

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, Secretario General de Acuerdos "I", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los numerales 11 fracción XIV, 12, fracción IX y 15, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 20 DE LA ÉPOCA SEXTA, APROBADA POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYA VOZ ES LA SIGUIENTE:

ÉPOCA SEXTA INSTANCIA: PLENO JURISDICCIONAL TESIS: SS/20 JURISDICCIONAL

CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. OPERA EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS EN EL CASO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE NO SE CALCULEN POR EJERCICIOS O SE PAGUEN MEDIANTE DECLARACIÓN (IMPUESTO PREDIAL).

HECHOS: La parte actora demandó la configuración de la negativa ficta respecto de su solicitud de declaración de caducidad por concepto de impuesto predial presentada ante la autoridad fiscal, la Sala Ordinaria determinó tener por configurada la negativa ficta y declaró la caducidad de las facultades de la autoridad exactora para determinar créditos fiscales, con relación a los bimestres establecidos a partir del año 2014.

CRITERIO JURÍDICO: Atendiendo al principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se advierte que los plazos establecidos en el artículo 99 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente a partir del uno de enero de dos mil catorce, resultan ambiguos, con relación a la caducidad de las facultades de determinación de las autoridades fiscales, por lo que se dispone que para determinar las contribuciones omitidas que no sean calculadas por ejercicio (impuesto predial) o deban pagarse mediante declaración, el plazo será de cinco años, resultando más favorable para el demandante disponer de un menor plazo para la actualización de la caducidad en materia fiscal.

JUSTIFICACIÓN: Considerando el principio pro persona, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que las normas se interpretarán favoreciendo a las personas con la protección más amplia hasta lograr la plena efectividad de sus derechos; en ese tenor, si el artículo 99 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente a partir del uno de enero de dos mil catorce, prevé un plazo de cinco años para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de determinación respecto de contribuciones omitidas que no se calculen por ejercicios fiscales (impuesto predial) o deban pagarse mediante declaración; y, el párrafo segundo inciso b), dispone que el plazo será de diez años cuando el contribuyente omita presentar sus declaraciones en los términos que establece el Código Tributario local, lo cual denota una misma condición con dos plazos distintos; se debe estar a lo previsto en el primer párrafo fracción II del citado numeral 99, el cual deberá ser aplicado en beneficio del contribuyente, en atención al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

RAJ 44906/2023. Juicio de Nulidad TJ/III-82109/2022. Parte Actora: José Luis Antonio Porras Armentia y otro. Sesión Plenaria del 25 de octubre de 2023. Aprobado por unanimidad de diez votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Andrea López Amador.

RAJ 53407/2023 y 53809/2023 ACUMULADOS. Juicio de Nulidad TJ/I-57001/2022. Parte Actora: Angelina Teresa García Iglesias. Sesión Plenaria 15 de noviembre de 2023. Aprobado por unanimidad de nueve votos. Magistrada Ponente: Doctora Mariana Moranchel Pocaterra. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Paulo César Jiménez Reséndiz.

RAJ 64004/2023. Juicio de Nulidad TJII-8406/2023. Parte Actora: Carlos Ignacio Mora Palacios. Sesión Plenaria del 15 de noviembre de 2023. Aprobado por mayoría de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado Andrés Ángel Aguilera Martínez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Mayela Ivette Poumian Farrera.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

(Firma)

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"